



Resolución de Secretaría General N° 067-2017-ITP/SG

Callao, 20 de abril de 2017

VISTOS:

La Carta N° 028-2017/Consortio Río Amazonas/JLSC, del Consortio Río Amazonas; la Carta N° 040-2017/C.S.A.II/SGT, del Consortio Supervisor Ahuashiyacu II; el Memorando N° 837-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 218-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consortio Río Amazonas (en adelante el Contratista), suscribieron el 14 de marzo de 2016, el Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la Localidad de Ahuashiyacu, Distrito de La Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín", por el monto de S/ 6' 298,325.09 (Seis Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Veinticinco y 09/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 144-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución de obra, inicia el 01 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de culminación, el 28 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Consortio Supervisor Ahuashiyacu II (en adelante el Supervisor), suscribieron el 20 de enero de 2016, el Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra materia de la presente Resolución, por el monto de S/ 204,000.00 (Doscientos Cuatro Mil y 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra, ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-



liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 143-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 01 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la Obra, en consecuencia, se define como fecha de culminación, el 28 de agosto de 2016; y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la Obra, pre-liquidación de la Obra y entrega de documentos para liquidación final de la Obra, el 27 de setiembre de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; por tanto y según la Cláusula Décima Séptima del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 070, 109-153, 154-2016-ITP/SG y 172-2016-ITP/SG, y Resoluciones de Secretaría General N° 007, 010, 024 y 052-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01-parcial, 02-parcial, 03, 04-parcial, 05, 06-parcial, 07-parcial, 08-parcial y 09-parcial respectivamente, ampliando el plazo de ejecución de la Obra en doscientos quince (215) días calendario, en consecuencia postergándose la fecha de su culminación del 01 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 153-2016-ITP/SG, 154-2016-ITP/SG, 172-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General N° 07, 024 y 052-2017-ITP/SG, se otorgó al Supervisor las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06, por un total de doscientos quince (215) días calendario, fijándose como nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra el 01 de abril de 2017, y como nueva fecha de término del proceso para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra, el 31 de abril de 2017;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 143-2016-ITP/DE, notificada al Contratista el 27 de julio de 2016, por Carta N° 331-2016-ITP/SG, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 612,155.61 (Seiscientos Doce Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 61/100 Soles) sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 31,093.18 (Treinta y Un Mil Noventa y Tres con 18/100 Soles) sin IGV; con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; asimismo se autoriza su ejecución;

Que, mediante Carta N° 019-2016-ITP/DE, recibida el 30 de noviembre de 2016, la Entidad comunica al Contratista que estará a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 049-2017-ITP/DE, de fecha 27 de marzo de 2017, se aprueba el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 737,995.41 (Setecientos Treinta y Siete Mil Novecientos Noventa y Cinco y 41/100 Soles) sin IGV y el Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 421,546.87 (Cuatrocientos Veintiún Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 87/100 Soles), que representa una incidencia parcial de 5.02% y acumulada de 14.25% en relación al monto original del Contrato;



Que, mediante Carta N° 030-2016/C.S.A.II/SGT, recibida el 14 de diciembre de 2016, el Supervisor remite a la Entidad, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el Contratista, para el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Carta N° 139-2017-ITP/SG, recibida el 27 de marzo de 2017, la Entidad notifica al Contratista la Resolución Ejecutiva N° 049-2017-ITP/DE; asimismo le entrega el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Carta N° 028-2016/Consortio Río Amazonas/JLSC, recibida el 31 de marzo de 2017, el Contratista presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 10 por un periodo de setenta y cinco (75) días calendario por la causal tipificada en el inciso 1 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 200 y 201 del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 040-2017/C.S.A.II/SGT, recibida el 07 de abril de 2017, el Supervisor remite a la Entidad, la documentación técnica sustentatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, opina declarar procedente la solicitud de ampliación N° 10 por setenta y cinco (75) días calendario, siendo que: i) *Tal como se demuestra en el asiento N° 387 del contratista, en el que se identifica y anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, y amparándose en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones y Artículo 200 del Reglamento, es que se cuantifica y sustenta la ampliación de plazo solicitada;* ii) *El contratista cuantifica su ampliación de plazo N° 10, por setenta y cinco (75) días calendario de acuerdo al plazo establecido en el expediente técnico de la Prestación Adicional 02, aprobado mediante Resolución N° 049-2017-ITP/DE, el mismo que debe computarse a partir del día siguiente de su notificación y que corresponde al inicio de la ejecución de la Prestación Adicional N° 02, es decir a partir del 28/03/2017 hasta el 10/05/2017; para efectos de cuantificar la ampliación de plazo N° 10, presentado por el contratista esta Supervisión expone los considerandos, que ameritan esta ampliación de plazo, siendo: a) De acuerdo a la secuencia técnica de la ejecución de obra, la ejecución de las partidas correspondientes a la prestación adicional 02, deben ejecutarse inmediatamente a la notificación de su aprobación, es decir a partir del 28/03/2017, considerando el plazo de setenta y cinco (75) días calendario establecido en el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02, se tiene como término de la ejecución del adicional el 10/05/2017; b) De lo anteriormente descrito se evidencia, que es procedente la Ampliación de Plazo N° 10 solicitada por el Contratista Consortio Río Amazonas, por setenta y cinco (75) días calendario, porque modifica la ruta crítica del proyecto;*

Que, mediante Memorando N° 837-2017-ITP/DO, de fecha 11 de abril de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 069-2017-ITP/DO/EAVA, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, la Dirección de Operaciones señala: i) *Tomando en consideración la Resolución Ejecutiva N° 049-2017-ITP/DE, de fecha 27.MAR.2017, se aprueba el expediente técnico del **adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02**, dicho expediente cuenta con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendarios, por lo que se notificó al contratista de obra Consortio Río Amazonas con fecha 27.MAR.2017, y consecuentemente finalizando con fecha 27.MAR.2017 la causal abierta con la que contaba el contratista de obra para la culminación de la totalidad de la obra;* ii) *Conforme a la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, con Resolución Ejecutiva N° 049-2017-ITP/DE, notificado con fecha 27.MAR.2017, por lo cual finalizo su causal y autorizándose la ejecución del adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N° 02 con fecha 28.MAR.2017;* iii) *Conforme a la Resolución de Secretaría General N° 052-2017-ITP/SG, de fecha 20.MAR.2017, en donde se declaró procedente la ampliación de plazo parcial N° 09 por 30 días calendarios, difiriendo la culminación al **31 de marzo del 2017,***



con causal abierta, y por cuanto se aprobó con fecha 27.MAR.2017 y su consecuente inicio de ejecución del adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 con fecha 28.MAR.2017, se recomienda ampliar el plazo por 71 días calendarios para la culminación de la obra, en tal sentido opina y recomienda: a) Declarar procedente la ampliación de plazo N° 10, de acuerdo al siguiente detalle:

RSG N°052-2017-ITP/SG 30 días
calendarios, difiriendo el plazo
contractual al 31.mar.2017

31.MAR.2017

71 días calendarios para
la culminación de la obra



La misma que se enmarca dentro de la causal **"CUANDO SE APRUEBA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA"**, ya que a la fecha fue aprobado el adicional de Obra N°02 y deductivo vinculante N° 02, lo cual permite al contratista ejecutar las partidas aprobadas en la resolución Ejecutiva N° 049-2017-ITP/DE, conforme a su programación de actividades del expediente técnico del **adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02**. El plazo de ejecución de setenta y un (71) días calendario bajo el sistema de suma alzada, quedando con fecha de finalización **10.JUN.2017**; ii) Recomienda aprobar vía acto resolutivo la ampliación de plazo N° 10, por setenta y un (71) días calendario, difiriendo la fecha de culminación de la obra al **10.JUN.2017**, considerando el plazo de aprobación de la citada ampliación de plazo, su fecha de notificación sería el **21.ABR.2017**, para lo cual se deberá tomar las previsiones que el caso amerita";

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley dispone que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 200 del Reglamento dispone que: "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...) 4. **Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado**";

Que, asimismo en Opinión N° 001-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: "para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debe analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de la prestación adicional de obra afectarán o no -y en qué medida- la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requerirá de un plazo adicional". Asimismo, acota que: "(...) si bien la aprobación de una prestación adicional de obra puede incrementar el plazo de ejecución original o vigente, según corresponda, dicho incremento no genera plazos de ejecución diferenciados o independientes; existiendo, por tanto, un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto";



Que, mediante Informe N° 218-2017-ITP/OAJ, de fecha 19 de abril de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Dirección de Operaciones, opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 10 por setenta y un (71) días calendario, según causal prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento, *"Cuando se apruebe la prestación adicional de obra"*, siendo necesario para la ejecución de las partidas que afectan la ruta crítica de la programación de obra vigente y que serán necesarios para la culminación de la obra;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la DTN del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 07 por setenta y un (71) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de ejecución de la obra el 10 de junio del 2017, y respecto de la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 10 de julio del 2017. Dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II, vele directa y permanentemente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, deberán ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas a los Contratos N° 019 y 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 10, en consecuencia generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y un plazo de ejecución de setenta y un (71) días calendario; asimismo, en virtud del artículo 202 del Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de la ejecución de la obra, por igual número de días;

Con el visado de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 10 por setenta y un (71) días calendario, presentada por el Consorcio Río Amazonas, en el marco del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la Localidad de Ahuashiyacu, Distrito de La Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín", el 10 de junio del 2017, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Consorcio Río Amazonas amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

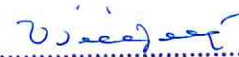
Artículo 3.- OTORGAR ampliación de plazo N° 07, por setenta y un (71) días calendario a favor del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, al 10 de junio de 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 10 de julio del 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Río Amazonas y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 019 y 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

